INSTITUTO DANÉS DE DERECHOS HUMANOS

¿CÓMO ARMAR EL ROMPECABEZAS?

Entendiendo las iniciativas regulatorias de la UE en materia de empresas y derechos humanos

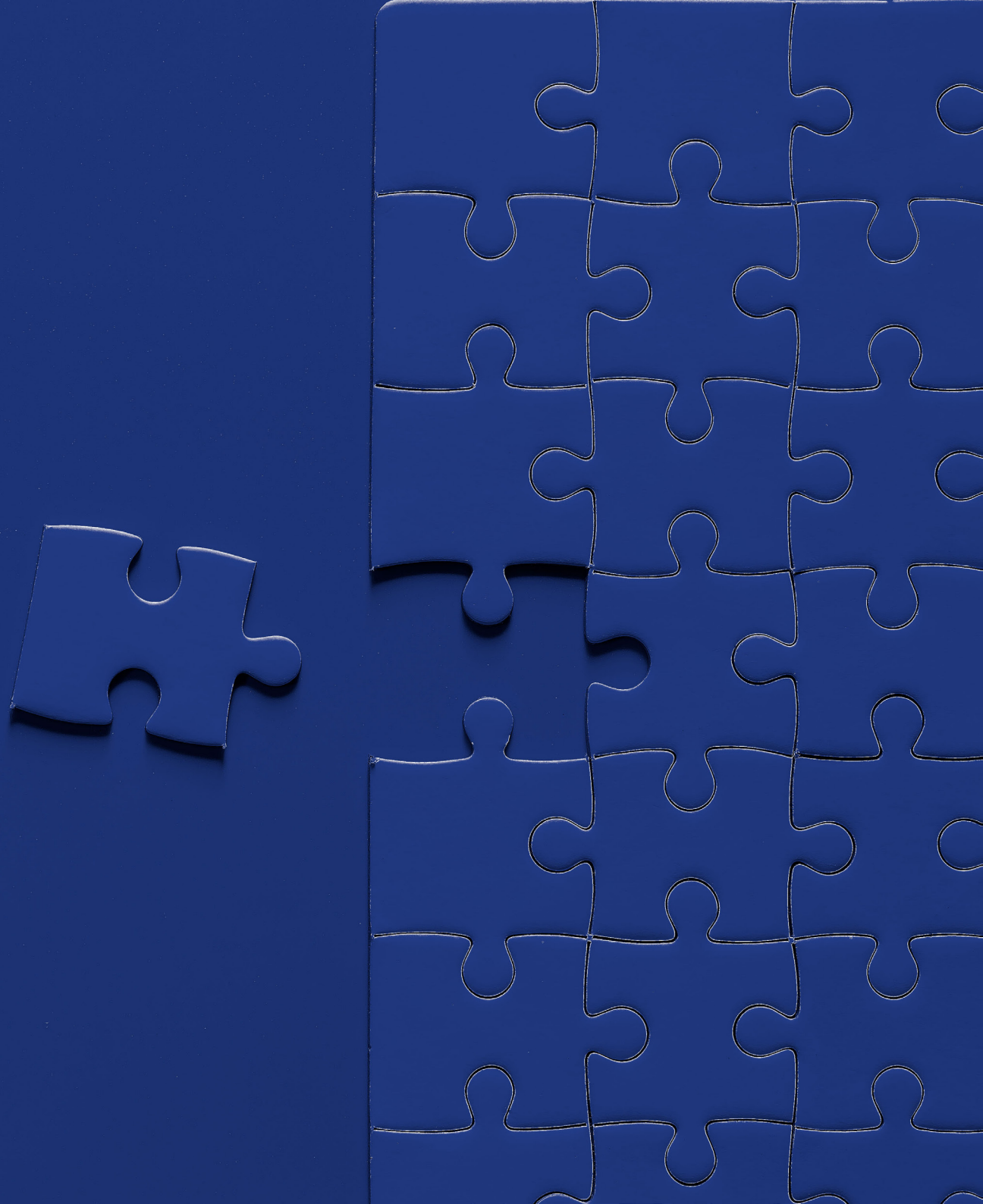

¿CÓMO ARMAR EL ROMPECABEZAS?

Entendiendo las iniciativas reglamentarias de la UE en materia de empresas y derechos humanos

Autores
Gabrielle Holly, asesora senior, derechos humanos, empresas y tecnología; Signe Andreasen Lysgaard, asesora estratégica, derechos humanos, empresas y tecnología; Cathrine Bloch Veiberg, asesora senior, derechos humanos, empresas y tecnología; Daniel Morris, asesor senior, derechos humanos, empresas y tecnología; Mathilde Dicalou, asesora, derechos humanos, empresas y tecnología; Leonard Feld, asesor, derechos humanos, empresas y tecnología; Fatmanur Caygın, consultora

Agradecimientos
Los autores de esta publicación quisieran agradecer a Sarah Tansey, Elin Wrzoncki y Jumpei Nagaoka del Instituto Danés de Derechos Humanos; Alejandro Garcia Esteban de la de la Coalición Europea por la Justicia Empresarial; Richard Gardiner de la World Benchmarking Alliance; Mercy Obonyo de la Red de las Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos; Aleksandra Palinska de Finance Watch; Anaïs Schill de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos; Melanie Wuendsch y Bettina Braun del Instituto Alemán de Derechos Humanos; Michael Reckordt de PowerShift; Caroline Avan del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos; Kristian Koktvedgaard del European Financial Report Advisory Group

Versión VI, agosto de 2023
Primera publicación enero de 2022

Diseño gráfico: Michael Länger
Imagen de portada: jcomp - freepik.com

e-ISBN: 978-87-7570-213-8

© 2023 Insituto Danés de Derechos Humanos
Wilders Plads 8K
DK-1403 Copenhague
Teléfono +45 3269 8888
www.humanrights.dk

Siempre que dicha reproducción sea para uso no comercial, la presente publicación, o partes de ella, pueden reproducirse si se cita el autor y la fuente.

CONTENIDO

1 **TABLA RESUMEN DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE LA UE EN RELACIÓN A LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS** **4**

2 **INTRODUCCIÓN** **16**

3 **RESUMEN DE LAS MEDIDAS REGULATORIAS** **9**

A **INICIATIVAS DE POLÍTICAS GENERALES** **18**

B **INICIATIVAS CENTRADAS EN LA EMPRESA** **20**

B.1 PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD 21

B.2 DIRECTIVA SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD 23

C **INICIATIVAS ENFOCADAS EN FINANZAS** **26**

C.1 REGLAMENTO SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS 27

C.2 LA TAXONOMÍA VERDE 29

C.3 EXTENSIÓN DE LA TAXONOMÍA: LA TAXONOMÍA SOCIAL 31

D **RESTRICCIÓN DE COMERCIO E IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN** **33**

D.1 REGLAMENTO SOBRE MINERALES DE ZONAS DE CONFLICTO 34

D.2 REGLAMENTO DE LA MADERA DE LA UE 36

D.3 PROPUESTA DE PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE BIENES PRODUCIDOS CON TRABAJO FORZOSO 38

D.4 PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN 40

1 TABLA RESUMEN – MEDIDAS DE LA UE EN MATERIA DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (en adelante, Directiva de **CSDD** por sus siglas en inglés)	Obligación de diligencia debida y reforma de la gobernanza corporativa.	La propuesta se presentó en febrero de 2022. El Consejo adoptó su postura de negociación (orientación general) en noviembre de 2022, la cual se aparta de la propuesta de la Comisión en algunos aspectos clave. Los diálogos tripartitos entre el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo y la Comisión Europea podrían comenzar a partir de mayo de 2023.	Existen múltiples referencias y una ambición general de alinearse con los principales marcos internacionales, incluidos los PRNU y las Directrices de la OCDE.	Contiene requisitos de diligencia debida que se alinean ampliamente con los pasos de diligencia debida de los PRNU y las Directrices de la OCDE, pero se aleja de dichos marcos en diversos temas.	Será necesario considerar una obligación general de diligencia debida junto con otras iniciativas sectoriales de diligencia debida, tales como controles de comercio de minerales de zonas de conflicto, madera, trabajo forzoso y deforestación. La Directiva sobre la diligencia debida se basa en la asociada Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (en adelante, CSRD, por sus siglas en inglés) para la divulgación de información. No está claro cómo se relaciona con el SFDR, incluyendo el tratamiento de empresas del sector financiero. Tampoco está claro cómo va a interactuar con el artículo 18 del Reglamento sobre la taxonomía.
Directiva sobre la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas **(CSRD)**	Obligación de presentación de informes.	La propuesta de Directiva sobre la presentación de información se presentó en abril de 2021 y entró en vigor el 5 de enero de 2023. Se espera que los Estados miembros lleven a cabo el proceso de transposición dentro de sus leyes nacionales 18 meses después de que entre en vigor.	La propuesta busca coherencia con instrumentos internacionales como los PRNU y la Guía de la OCDE de diligencia debida para una conducta empresarial responsable y las directrices sectoriales relacionadas, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, la Declaración tripartita de la OIT, la norma ISO 26000 y los Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable.	Exige la divulgación de información sobre el proceso de diligencia debida aplicado, pero no requiere en sí mismo el ejercicio de diligencia debida o un ajuste con los estándares de la conducta empresarial responsable.	La CSRD sirve como la obligación de divulgación de información asociada a la Directiva de CSDD. La CSRD es también clave y se ajusta a la obligación de divulgación de la taxonomía, como con el artículo 18. No está claro cómo las obligaciones de divulgación de información se ajustarán con las del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros con relación a los participantes en el mercado financiero.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Normas europeas de información sobre sostenibilidad (**ESRS**, por sus siglas en inglés)	Normas sobre obligación de divulgación de información.	El primer conjunto de proyecto de normas sobre divulgación de informes transversal y actual fue presentado por el European Financial Report Advisory Group (EFRAG) a la Comisión Europea el 23 de noviembre de 2022. Como siguiente etapa, la Comisión llevará a cabo consultas entre los Estados miembro y otros organismos de la UE para adoptar actos delegados finales en junio de 2023.	Las ESRS, a un nivel alto, se remiten y se comprometen a ajustarse a un enfoque de diligencia debida para una conducta empresarial responsable. El enfoque de diligencia debida de la CSRD se describe en las normas transversales y generalmente se ajusta con el enfoque de diligencia debida establecido en los PRNU y las Directrices de la OCDE, pero se alejan de dichos marcos en varios aspectos.	El proyecto de normas de la ESRS contiene las etapas de diligencia debida tal y como se describen en la Guía de la OCDE, mientras que hay varios ejemplos de desviación respecto al enfoque de los PRNU y las Directrices de la OCDE.	No está claro cómo y cuándo las medidas de divulgación de la próxima Directiva de CSDD se verán reflejadas en las ESRS. Las Normas tienen un ámbito de aplicación más amplio que la Directiva de CSDD y que las garantías mínimas del Reglamento de taxonomía, por ejemplo, aborda tanto los impactos positivos como los negativos, e informa con doble significatividad, incluso en torno a los riesgos para las empresas.
Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (**SFRD**, por sus siglas en inglés)		Adoptado en 2019 y en vigor a partir de marzo de 2021. Normas técnicas reglamentarias adoptadas en un Reglamento delegado en abril de 2022. Entró en vigor en enero de 2023.	Varias obligaciones de divulgación de información se vinculan con los PRNU y las Directrices de la OCDE, incluyendo dos indicadores obligatorios de la Guía de la OCDE con relación a las sociedades de cartera y varios indicadores relacionados con los derechos humanos de carácter voluntario.	La declaración de las principales incidencias adversas exige que los participantes del mercado financiero describan su adhesión con las normas internacionales de debida diligencia para una conducta empresarial responsable.	Los participantes del mercado financiero se basarán en información proveniente de la CSRD en lo que se refiere a la divulgación de información relacionada con las sociedades participadas. Sin embargo, no está del todo claro de qué manera se interrelacionarán las SFDR, CSRD y la Directiva de CSDD.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Taxonomía verde	Sistema de clasificación que establece una lista de actividades ambientalmente sostenibles.	Entró en vigor en julio de 2020. En junio de 2021 se adoptó un primer acto delegado sobre el cambio climático para el escrutinio por los colegisladores y es aplicable a partir de enero de 2022, junto con el acto delegado comunicación de información. El acto delegado complementario sobre determinadas actividades nucleares y gasísticas propuesto por la Comisión entró en vigor en enero de 2023. Se espera que en 2023 se publique un segundo acto delegado para los cuatro objetivos restantes.	Una de las obligaciones para inversiones sostenibles en materia de medioambiente se ajusta con los PRNU y con las Directrices de la OCDE, así como con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los ocho convenios fundamentales de la OIT, y la Carta internacional de los derechos humanos.	Se espera que el ajuste con las garantías mínimas (artículo 18) implique la aplicación de la diligencia debida. La Plataforma sobre Finanzas Sostenibles presentó su informe final sobre las garantías mínimas en octubre de 2022, sin embargo, no constituye una postura oficial de la Comisión. Por otro lado, se espera que la Comisión proporcione más orientación sobre las garantías mínimas durante el 2023, por ejemplo, a través de un documento de preguntas frecuentes.	No está claro de qué manera se va a interrelacionar el artículo 18 con las exigencias de divulgación de información de la CSRD y del SFDR. Asimismo, no queda claro cómo la Directiva de CSDD podría tener un impacto en el funcionamiento de la cláusula del artículo 18. El informe final sobre las garantías mínimas de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles destaca que para que esto funcione, las obligaciones de diligencia debida de la CSRD, las ESRS, así como las de la Directiva de CSDD deben estar alineadas con los PRNU y las Directrices de la OCDE para que actúen como representantes pertinentes.
Propuesta de extensión de la taxonomía social	Sistema de clasificación.	Un informe de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles fue publicado en febrero de 2022. Se esperaba en 2022 que la Comisión publicara su propio informe sobre si es que y cómo planea extender el ámbito de aplicación del Reglamento para cubrir objetivos sociales. Esto aún no ha sucedido, y los informes de los medios de comunicación indican que la Comisión, por el momento, se ha estancado con respecto a la taxonomía social.	El informe final indica que una taxonomía social debería basarse en gran medida en los PRNU y en las Directrices de la OCDE.	El informe final indica que una taxonomía social incluiría expectativas sobre la diligencia debida, incluso en relación con los criterios para una contribución sustancial a los objetivos de la taxonomía.	No está claro cómo se interrelacionaría una taxonomía social tanto con la cláusula de garantías mínimas de la taxonomía existente como con la Directiva de CSDD.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto	Control a las importaciones.	En vigor desde junio de 2017 con obligaciones para los importadores de la UE aplicables a partir de enero de 2021.	Hace referencia a los PRNU y a las Directrices de la OCDE, así como a la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo.	Requiere diligencia debida continua con respecto a la importación de estaño, tantalio, wolframio y oro, de acuerdo con lo establecido en la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo.	Se espera que el mecanismo de diligencia debida sectorial y de esta problemática en específico contenido en el Reglamento de minerales de zonas de conflicto coexista con el requisito general de diligencia debida contenido en la Directiva de CSDD.
Reglamento de la madera	Control a las importaciones.	En vigor desde octubre de 2010 con requisitos para los importadores de la UE aplicables a partir de marzo de 2013. Quedará derogado por el Reglamento de deforestación.	Si bien no se ocupa expresamente de los derechos humanos, el informe de aplicación señala que es «es el primer instrumento jurídico a nivel de la Unión Europea que incluye la diligencia debida obligatoria» lo que es un principio clave para la responsabilidad empresarial sostenible según los PRNU.	Requiere diligencia debida continua con respecto a la madera y sus productos derivados de acuerdo con los requisitos del Reglamento.	Quedará derogado una vez que el Reglamento de deforestación entre en vigor.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Reglamento de deforestación	Control a las importaciones.	La propuesta se presentó en noviembre de 2023 y se alcanzó un acuerdo político provisional entre el Parlamento Europeo y el Consejo en diciembre de 2022. Actualmente se espera su adopción formal.	No tiene en consideración expresa los impactos sobre los derechos humanos por parte de las empresas y no hace referencia a los PRNU u otros instrumentos internacionales; sin embargo, reconoce el vínculo entre la deforestación y las repercusiones adversas sobre los derechos humanos. Requiere por parte de los agentes y comerciantes que garanticen que los productos sean legales y «libres de deforestación», lo que significa que cumplen con las leyes aplicables en el país de producción, incluyendo derechos humanos y derechos laborales protegidos bajo el derecho internacional.	Requiere diligencia debida continua basada en la recopilación de la información especificada en relación con el ganado bovino, la madera, el aceite de palma, la soja, el cacao y el café, así como con sus productos derivados como el cuero, los granos de soja, tortas de aceite, y el chocolate.	La intención declarada en la propuesta es que sea complementaria con la Directiva de CSDD. Sin embargo, las dos iniciativas tienen objetivos y ámbitos de aplicación diferentes. Las obligaciones de diligencia debida del Reglamento de deforestación serán más específicos en comparación con las obligaciones generales según la propuesta Directiva de CSDD. No excluye la aplicación de otros instrumentos legislativos de la UE que describan obligaciones en materia de diligencia debida en las cadenas de valor.
Propuesta de Reglamento por el que se prohíben los productos realizados con trabajo forzoso	Control a las importaciones.	La Comisión propuso el Reglamento en septiembre de 2022 después de haberlo anunciado en 2023.	Hace referencia a los Convenios de la OIT para definir el trabajo forzoso y menciona las directrices de diligencia debida y las recomendaciones de la UE, la OIT, la OCDE y otras organizaciones internacionales pertinentes como los PRNU y la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable.	No impone por sí mismo la obligación de ejercer la diligencia debida a los operadores económicos. Sin embargo, autoriza a las autoridades competentes a considerar los resultados de la diligencia debida como un elemento a la hora de evaluar si el operador económico infringe el Reglamento. Abarca los productos nacionales e importados y combina una prohibición con un marco de aplicación sólido y basado en el riesgo.	Existen desajustes críticos entre la propuesta de prohibición y la propuesta Directiva de CSDD en el ámbito de aplicación personal y el enfoque de diligencia debida. No está claro cómo la directriz sobre la diligencia debida que la Comisión emitirá en virtud del Reglamento interactuará con los requisitos de diligencia debida incluidos en la Directiva de CSDD. Es necesaria mayor clarificación en cuando a los vínculos con las SFDR y las principales incidencias adversas.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Reglamento relativo a las pilas y baterías	Obligaciones de diligencia debida y normas de sostenibilidad para las pilas y baterías.	Siguiendo la propuesta de la Comisión Europea en diciembre de 2020, el Parlamento y el Consejo Europeo adoptaron un acuerdo político provisional en diciembre de 2022. Se está a la espera de la adopción formal y aprobación por parte de dichas instituciones.	Contiene múltiples referencias y ambiciona a ajustarse con marcos internacionales clave, tales como los PRNU y las Directrices de la OCDE.	Contiene exigencias de diligencia debida que se ajustan a las etapas de diligencia debida de los PRNU y las Directrices de la OCDE, pero se aleja de dichos marcos en varios temas.	Las obligaciones de diligencia debida del Reglamento relativo a las pilas y baterías serán, en algunos puntos, más específicas en comparación con los deberes de diligencia debida dentro de la propuesta Directiva de CSDD. Asegurar que las dos medidas se refuerzan entre sí es esencial. Se necesita clarificación sobre qué obligaciones de divulgación de información de la CSRD son aquellas que cumplen con las obligaciones de suministro de información del Reglamento relativo a las pilas y baterías.
Propuesta de Ley de materias primas funda-mentales	Medidas para garantizar un suministro sostenible de materias primas fundamentales.	El periodo de comentarios para la Ley europea de materias primas fundamentales finalizó en noviembre de 2022. La propuesta de la Comisión de una Ley de materias primas fundamentales, que se basará en la evaluación de impacto realizada por la Comisión, se publicó el 16 de marzo de 2023 (el Instituto Danés se encuentra desarrollando un análisis de la propuesta y actualizará esta sección en consecuencia en la próxima actualización de la publicación).	No existe una referencia directa hacia los marcos de empresas y derechos humanos, pero la iniciativa distingue los impactos negativos sociales y medioambientales como uno de los problemas principales en el suministro de materias primas fundamentales.	Las medidas reglamentarias y no reglamentarias previstas no abordan expresamente el requisito de respetar los derechos humanos, la diligencia debida y los aspectos de abastecimiento responsable.	Dadas las superposiciones de la Directiva CSDD, el Reglamento relativo a las pilas y baterías y el Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto, la propuesta de Ley de materias primas fundamentales tendrá que ajustarse a los enfoques de diligencia debida de dichos instrumentos para garantizar que se refuercen mutuamente.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Reglamento de servicios digitales	Normas sobre servicios digitales.	La propuesta fue publicada el 15 de diciembre de 2020. El Parlamento Europeo adoptó modificaciones a la propuesta el 20 de enero de 2022. Fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 27 de octubre de 2022, entrando en vigor el 16 de noviembre de 2022 y empezará a aplicarse desde el 17 de febrero de 2024 para todas las entidades reguladas.	El considerando del Reglamento establece que «todos los prestadores de servicios intermediarios deben tener debidamente en cuenta las normas internacionales pertinentes para la protección de los derechos humanos, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos».	No se encuadra dentro de un marco de diligencia debida en materia de derechos humanos, pero enfatiza la necesidad de que los prestadores de servicios intermediarios garanticen que sus actividades protejan los derechos humanos en línea, como el derecho a la privacidad, a la libertad de expresión e información, la no discriminación y los derechos de los usuarios vulnerables. También exige mayores obligaciones de diligencia debida para gestionar los riesgos sistémicos de las plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño.	Las obligaciones de diligencia debida en el Reglamento de servicios digitales se centran en el sector y son más limitadas en su alcance que los PRNU y que las obligaciones de diligencia debida más amplias en la Directiva de CSDD. El requerimiento de informar bajo el Reglamento de servicios digitales, el que incluye información sobre una evaluación de riesgos relativos a los derechos humanos y medidas de mitigación, tendrá que además ser considerado en conjunto a las exigencias de divulgación de información de la CSRD.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Ley de inteligencia artificial (**Ley de IA**)	Ley sobre inteligencia artificial.	La Comisión presentó una propuesta para regular la inteligencia artificial en la Unión Europea en abril de 2023. El Consejo adoptó su orientación general en diciembre de 2022. La propuesta seguirá un proceso legislativo completo en el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE antes de ser adoptada formalmente.	Si bien no hace referencias explícitas con respecto a los PRNU en la Ley de inteligencia artificial, varias de las obligaciones de diligencia debida de los PRNU están parcialmente abordadas en el texto de la propuesta. Por otro lado, se reconocen en la propuesta los impactos adversos que han tenido relación con la IA, tales como el derecho a la privacidad, la protección de los datos personales, libertad de expresión y de información, libertad de asociación, la no discriminación, la protección de los consumidores, los derechos de los trabajadores, los derechos de las personas discapacitadas, y los derechos de los niños y las niñas.	Si bien no se encuadra dentro de un marco de diligencia debida en materia de derechos humanos, la propuesta de Ley de inteligencia artificial se ajusta con el enfoque de los PRNU en cuanto a diligencia debida al identificar, prevenir y mitigar impactos adversos reales o potenciales que tengan relación con una actividad. Tiene la obligación de adoptar un sistema de gestión de riesgos relativo a sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.	Debe garantizarse la armonización de la Ley de inteligencia artificial con las obligaciones de diligencia debida de la propuesta de Directiva de CSDD. Los requisitos de divulgación de información de la Ley de IA también deberán considerarse junto con las obligaciones de divulgación de la CSRD. La Ley de IA no afecta a la aplicación de las disposiciones del Reglamento de servicios digitales y del RGPD.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA	Normas de responsabilidad civil extracontractual por daños causados con mediación de sistemas de IA.	La Comisión propuso la Directiva en septiembre de 2022. El Consejo adoptó su posición común (orientación general) sobre la Ley de inteligencia artificial en diciembre de 2022. El Parlamento Europeo adoptó su postura de negociación el 14 de junio de 2023. Las negociaciones entre las tres instituciones comenzaron en junio de 2023.	No hay referencias directas a los PRNU u otros marcos de empresas y derechos humanos. Sin embargo, la Directiva sobre responsabilidad en materia de IA es un reflejo directo del tercer pilar de los PRNU, acceso a mecanismos de reparación, el que exige a los Estados a tomar medidas apropiadas para garantizar que aquellos afectados por vulneraciones a sus derechos humanos tengan un acceso de reparación efectivo a través de medios judiciales y legislativos, entre otros.	Si bien no establece un marco de diligencia debida en materia de derechos humanos, su objetivo declarado es permitir la aplicación efectiva de los derechos fundamentales y preservar el derecho a un recurso efectivo cuando se hayan materializado riesgos específicos de la IA. Tiene el potencial de garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de diligencia debida previstos tanto en la Ley de AI como en la propuesta de Directiva CDSD.	La Directiva sobre responsabilidad en materia de IA y la Ley de AI son complementarias y se refuerzan mutuamente. La Directiva sobre responsabilidad en materia de IA no afecta a las obligaciones de diligencia debida establecidas en el Reglamento de servicios digitales. Complementa otras normas de la UE sobre política de IA, como el RGPD. Aún no está claro cómo se ajusta la Directiva sobre responsabilidad en materia de IA con el mecanismo de responsabilidad que busca la rendición de cuentas por impactos adversos bajo el régimen de la Directiva de CSDD. Queda por ver cómo la interacción entre la aplicación de la Ley de AI y la futura Directiva de CSDD afectará a la aplicación de la Directiva sobre responsabilidad en materia de IA.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Reglamento relativo a la seguridad general de los productos	Normas en materia de seguridad de los productos (incluidos productos de nuevas tecnologías y la venta de bienes y productos en línea).	La Comisión presentó la propuesta de Reglamento relativo a la seguridad general de los productos en junio de 2021. La propuesta siguió un procedimiento legislativo ordinario, el Parlamento y el Consejo alcanzaron un acuerdo político provisional el 28 de noviembre de 2022. El Reglamento debe ser aprobado formalmente por el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo antes de su entrada en vigor.	No hay referencia directa a instrumentos reconocidos internacionalmente como los PRNU o las Directrices de la OCDE. No obstante, el reglamento reitera que «todos los consumidores, especialmente los más vulnerables, como los niños, las personas mayores o las personas con discapacidad, tienen derecho a productos seguros». Dedica un capítulo específico al derecho a información y a resarcimiento, reforzando los derechos de los consumidores, es decir, el derecho a ser informados o a presentar reclamaciones cuando el producto sea peligroso, junto con la ampliación de los posibles recursos que se ofrecerán a los consumidores en caso de la retirada del producto del mercado.	El Reglamento no establece un plan concreto de diligencia debida. No obstante, obliga a los fabricantes y operadores económicos a realizar un análisis de riesgos interno antes de comercializar un producto, incluyendo información sobre los posibles riesgos y las soluciones o medidas correctivas para eliminar o mitigar dichos riesgos (incluida la necesidad de una nueva evaluación de riesgos de los productos y las nuevas tecnologías, como las actualizaciones de los programas informáticos, tienen un impacto sustancial en la seguridad del producto original).	Se aplicará sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento de servicios digitales, al tiempo que pretende establecer una red de seguridad para los productos, loa riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de AI. Queda por ver cómo interactúan en la práctica estos distintos instrumentos.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Reglamento general de protección de datos (**RGPD**)	Normas sobre el tratamiento de datos personales de personas.	La RGPD fue adoptada el 14 de abril de 2016 y aplica desde el 25 de mayo de 2018.	No hay una referencia directa a los PRNU. Sin embargo, el RGPD reconoce específicamente los riesgos inherentes que el procesamiento de datos puede plantear para los derechos fundamentales, incluido el derecho a la vida privada y familiar, la protección de datos personales, la no discriminación, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de expresión e información; el derecho al debido proceso y a una tutela judicial efectiva en los casos en que se haya producido injerencia.	El RGPD incluye una serie de requisitos de diligencia debida para las empresas y se ajusta en cierta medida al proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos establecido en la PRNU. El Reglamento adopta un enfoque basado en el riesgo para determinar las garantías necesarias para asegurar la adecuada protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.	Las disposiciones del RGPD interactuarán inevitablemente con la obligación de diligencia debida prevista en la propuesta de Directiva de CSDD y la CSRD. Queda por ver de qué manera la Directiva CSDD y la CSRD pueden contribuir a mejorar la divulgación de información y la transparencia en relación con las actividades de tratamiento de datos contempladas en el RGPD.
Reglamento sobre comercio de productos de doble uso	Normas para reforzar el control de la exportación, el tránsito, el corretaje y la asistencia técnica de productos de doble uso.	El Reglamento se publicó en el Diario Oficial en junio de 2021 y actualmente se encuentra en vigor.	No hay ninguna referencia directa a los PRNU. Sin embargo, la estructura del programa interno de cumplimiento (PIC) se ajusta al enfoque de los PRNU en cierta medida. Dado que los mecanismos de diligencia debida en materia de derechos humanos previstos en los PRNU, los PIC son estructurados como sistemas de gestión de riesgos proporcional a los riesgos para los derechos humanos y el derecho humanitario relacionados con el fin de los productos de doble uso.	Exige a los exportadores que adopten medidas de diligencia debida para identificar posibles riesgos de vulneración de los derechos humanos y del derecho humanitario en su cadena de valor, en particular en lo relativo al uso final de los artículos de ciber vigilancia exportados.	El Reglamento constituye una pieza específica del marco legislativo debido a su enfoque temático limitado al uso final de productos de doble uso relacionados con la perpetración de vulneraciones de los derechos humanos o del derecho humanitario.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Directiva sobre contratación pública	Normas sobre contrataciones públicas.	En 2020, la Comisión de la UE anunció que en 2021 tendría lugar una revisión de la Directiva sobre contratación pública. Esta revisión se ha retrasado desde entonces, y el plan de trabajo de la Comisión de la UE no prevé una revisión en 2023. Los elementos de la Directiva relacionados con las empresas y los derechos humanos pueden no entrar en el ámbito de dicha revisión.	La Directiva no hace referencia explícita a los PRNU ni a las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales. Sin embargo, tiene una dimensión de derechos humanos al exigir que los operadores económicos cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral, incluidos los 8 convenios fundamentales de la OIT.	La Directiva sobre contratación pública no exige la diligencia debida per se, por lo que no está claro cómo se ajustarán los requisitos de la contratación pública socialmente responsables con la diligencia debida articulada en la Directiva de CSDD.	No está claro cómo se ajustarán los requisitos para una contratación pública socialmente responsable con la diligencia debida tal y como se articula en la Directiva de CSDD. No obstante, los organismos estatales actúan como empresas cuando adquieren bienes y servicios. Si la legislación sobre diligencia debida propuesta se aplicara a los organismos estatales cuando actúan como empresas, podría ser necesario corregir el alcance limitado de la diligencia debida que permite la Directiva sobre contratación pública.

2 INTRODUCCIÓN

En los últimos años la Unión Europea ha adoptado una serie de iniciativas regulatorias que buscan, de diversas formas, abordar el impacto de las empresas sobre el disfrute de los derechos humanos. Entre ellas se incluyen iniciativas sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, y finanzas sostenibles, así como normas comerciales y restricciones a importaciones y exportaciones. Cada medida tiene como objetivo garantizar que las empresas, las instituciones financieras y el sistema económico como tal se desarrollen de manera responsable y contribuyan al desarrollo sostenible. Con el fin de lograr estos objetivos, es indispensable fomentar el respeto hacia los derechos humanos por parte de las empresas e instituciones financieras. Dichas medidas, sin embargo, varían en el grado de alineación con respecto a los derechos humanos o a las normas en materia de derechos humanos y empresas. Asimismo, sin perjuicio de que las distintas medidas se enfocan en un objetivo común, lo hacen desde ángulos ligeramente diferentes, cada una como una potencial "pieza del rompecabezas":

- Algunas iniciativas, tales como aquellas que crean obligaciones en materia de diligencia debida como el Reglamento de minerales de zonas de conflicto, el Reglamento de la madera, la propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y la propuesta de Reglamento sobre deforestación, están enfocadas en garantizar que las empresas establezcan políticas y procesos que les permitan detectar y abordar el impacto que generan sobre las personas y el planeta;
- Algunas iniciativas, tales como la propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, abordan el funcionamiento interno de la empresa a través de otros medios, imponiendo exigencias con respecto a la gobernanza de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente, así como obligaciones para incorporar consideraciones de sostenibilidad dentro de la estrategia de la empresa;
- Algunas iniciativas, tales como la propuesta de Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y el Reglamento sobre la divulgación de información en materia de sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, apuntan a promover el comportamiento sostenible a través de regímenes de transparencia que obligan a las empresas a informar sobre los impactos que producen sobre las personas y el planeta, así como sobre su gobernanza, políticas y procedimientos para gestionar dichos impactos;
- Otras iniciativas, como medidas para crear taxonomías verdes y sociales, proporcionan un sistema de clasificación de las actividades económicas y sus contribuciones a la sostenibilidad, con el fin de impulsar la inversión sostenible y combatir el "greenwashing" (blanqueo ecológico) y el "socialwashing" (lavado social); y
- Otras, incluso, influyen en el acceso al mercado de la UE para alentar a los actores corporativos a que aborden sus impactos sobre los derechos humanos, como el Reglamento de minerales de zonas de conflicto y el Reglamento de la madera, así como las propuestas de prohibiciones de importaciones provenientes de deforestación y trabajo forzoso y las obligaciones de diligencia debida en la propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad por su aplicación a determinadas empresas no pertenecientes a la UE.

Existe la necesidad de contar con lineamientos regulatorios, en particular con las reformas que se encuentran actualmente bajo consideración en virtud de la propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. Sin embargo, aunque la necesidad de coherencia de las políticas es manifiesta, cada iniciativa se encuentra en una etapa diferente dentro del proceso legislativo. Algunas se encuentran en vigor, otras han sido adoptadas como propuestas, pero aún no han pasado por el proceso legislativo completo, y otras aún se encuentran en las fases de desarrollo y consulta. Por lo tanto, subsisten puntos de posible desalineación y superposición entre cada una de las iniciativas consideradas como parte de este informe.

Dado que cada una de estas iniciativas contribuye potencialmente, de alguna manera, al respeto de los derechos humanos por parte de las empresas, existe además la necesidad de garantizar su coherencia con instrumentos internacionales tales como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos (PRNU), las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Directrices de la OCDE) y la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable (Guía

de la OCDE de debida diligencia). En cuanto a los PRNU y las Directrices de la OCDE como referentes esenciales para el desarrollo de cada una de estas reformas regulatorias, se trata de medios prácticos para facilitar la alineación normativa y la coherencia de las políticas, así como para tener una visión común de los derechos humanos en el contexto del sector privado.
Este informe ofrece una perspectiva general de las diferentes iniciativas regulatorias relevantes con respecto a las empresas y los derechos humanos y se organiza en secciones que consideran las diferentes medidas regulatorias que se encuentran en vigor o en fase de elaboración por parte de la UE.
En suma, cada sección resume la medida; señala la etapa en que ésta se encuentra dentro del proceso legislativo; describe cómo la medida se relaciona con las empresas y los derechos humanos; y, finalmente, considera a qué pieza del rompecabezas corresponde. Cada sección está diseñada de manera independiente y resume cada medida en particular y cómo se relaciona con las empresas y los derechos humanos. Además, serán actualizadas periódicamente para registrar avances con respecto al desarrollo de los diferentes procesos legislativos. Una tabla resumen de las diferentes medidas se encuentra en las páginas 3-6.

A INICIATIVAS DE POLÍTICAS GENERALES

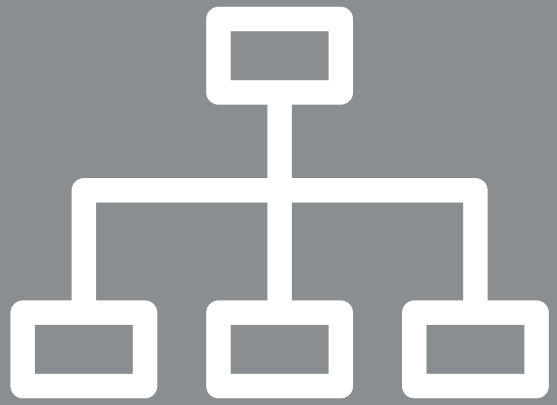

A INICIATIVAS DE POLÍTICAS GENERALES

Existen iniciativas de políticas generales de la UE que son relevantes con respecto a las empresas y los derechos humanos, y que informan diversas iniciativas y propuestas legislativas que son analizadas a continuación. Una de las más importantes es el Pacto Verde Europeo, que comprende un conjunto de políticas e iniciativas legislativas anunciadas en 2019 destinadas a lograr la eliminación de emisiones netas de gases de efecto invernadero para el año 2050. Entre sus elementos principales se encuentra desvincular el crecimiento económico del uso de recursos y garantizar que ninguna persona ni territorio se quede atrás en la transición verde.

Diversas iniciativas legislativas y políticas de relevancia para los impactos empresariales sobre el disfrute de los derechos humanos se encuentran bajo el paraguas del Pacto Verde:

- Plan de Acción sobre finanzas sostenibles, que incluye el Reglamento sobre la divulgación de información en materia de sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (2016/2341), el Reglamento de taxonomía (2020/852)
- Medidas que imponen restricciones en el acceso al mercado único hacia determinados productos sobre la base de sus impactos en los derechos humanos y en el medioambiente, como la propuesta de Reglamento contra la deforestación.

Otras iniciativas importantes, tales como la propuesta de Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, entran dentro de la política social y de empleo "Una economía al servicio de las personas" en el marco del Programa de trabajo de la Comisión para 2021, aunque se relacionan con los objetivos del Pacto Verde.

Otras iniciativas consideradas en este informe, como las medidas que imponen restricciones a la importación de minerales procedentes de zonas de conflicto y ciertos productos madereros, son anteriores al Pacto Verde Europeo, pero aun así contribuyen a sus objetivos.

Otro marco fundamental que sustenta las iniciativas de la UE para promover la sostenibilidad en el contexto de las iniciativas del sector privado es el Pilar Europeo de Derechos Sociales de 2020 y el Plan de Acción que lo acompaña. El Pilar social abarca varios aspectos pertinentes a las condiciones de los trabajadores, incluyendo la igualdad de oportunidades y acceso al mercado de trabajo, así como en torno a la garantía de condiciones de trabajo justas. La implementación del Plan de Acción está prevista para el año 2025.

Aunque no se detallan en este documento, otras acciones de la Comisión relevantes en materia de empresas y derechos humanos incluyen:

- Medidas que abordan cuestiones relativas a derechos humanos específicos, incluidos los derechos laborales, como la propuesta de Directiva sobre transparencia salarial diseñada para reforzar la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su efectivo cumplimiento, o la propuesta de Directiva sobre salarios mínimos adecuados;
- Medidas que tienen como objetivo mejorar la sostenibilidad social en determinados sectores, como el trabajo sobre el acceso a los servicios esenciales (propuesto para 2022);
- Medidas dirigidas a la reparación de los daños económicos y sociales causados por la pandemia del COVID-19, tal como NextGenerationEU que incluye asignaciones para transiciones climática y digital justas;
- Medidas relacionadas a actividades externas la UE, como el Plan de Acción para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024, que contiene disposiciones específicas sobre los impactos de las empresas sobre el disfrute de los derechos humanos;
- Medidas que abordan la sostenibilidad de los productos vendidos en el mercado único, como la Iniciativa sobre productos sostenibles;
- Medidas para proteger el medio ambiente, como la propuesta de revisión de la Directiva sobre delitos medioambientales (2021), que tiene por objeto reforzar las disposiciones sobre sanciones penales para las personas físicas y jurídicas;
- Medidas que abordan el pago de impuestos sobre las sociedades, como la propuesta de Directiva sobre impuesto de sociedades mínimo para las grandes empresas; y
- Medidas que repercuten en el acceso a reparación, como el Reglamento de Roma II y el Reglamento refundido de Bruselas, que especifican la ley aplicable en caso de demanda civil extracontractual, y la competencia y ejecución de resoluciones judiciales, respectivamente.

B INICIATIVAS CENTRADAS EN LA EMPRESA

La UE ha tomado una serie de medidas centradas en impulsar a las empresas de la economía real a gestionar e informar de mejor manera sobre los asuntos relativos a la sostenibilidad, tanto dentro de sus propias operaciones como a lo largo de sus cadenas de valor. Los dos proyectos principales en esta área son la propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, la cual incluye una obligación ineludible de diligencia debida con respecto a los derechos humanos, los impactos ambientales y las reformas de gobernanza empresarial asociadas; y la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, que se refiere a la divulgación de información sobre una serie de cuestiones de sostenibilidad.

Ambas medidas se centran en la sostenibilidad de manera general, considerando no solo los impactos ambientales y del cambio climático, sino también aquellos que una empresa pueda tener sobre el disfrute de los derechos humanos.

B.1 PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

¿DE QUÉ SE TRATA?

La propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDD, por sus siglas en inglés) (conocida anteriormente como la Iniciativa de gobernanza corporativa sostenible) describe requisitos generales e intersectoriales de diligencia debida en toda la cadena de valor, con determinadas limitaciones. La Directiva se aplicaría a las grandes empresas de la UE y a aquellas de Estados que no son miembros y, luego de un período de transición de dos años, tanto a las empresas medianas de la UE como a aquellas de países terceros que operen en los sectores textil, agrícola y extractivo. La propuesta excluye expresamente a las pymes de su ámbito de aplicación.

Bajo la CSDD, los Estados miembros estarían obligados a garantizar que las empresas lleven a cabo la diligencia debida al:

- incorporar la diligencia debida en sus políticas empresariales;
- determinar los efectos adversos potenciales y reales;
- prevenir y mitigar los efectos adversos potenciales, y poner fin a los efectos adversos reales o minimizar su alcance;
- establecer y mantener un procedimiento de reclamación;
- supervisar la eficacia de su política de diligencia debida y las medidas; e
- informar públicamente sobre su diligencia debida.

Las empresas estarían obligadas a llevar a cabo la diligencia debida en sus propias operaciones, así como en sus subsidiarias y en aquellas con las que tienen una "relación comercial establecida" en la cadena de valor (que incluye tanto la cadena de suministro y la producción de sus bienes y servicios, pero también los efectos adversos en las fases posteriores, es decir, que ocurren una vez que un producto o servicio deja la empresa).

El requisito de diligencia debida es respaldado por algunas reformas de gobernanza empresarial, incluidas obligaciones de los directivos de las empresas en relación con el establecimiento y la supervisión de la diligencia debida junto con las partes interesadas relevantes y las organizaciones de la sociedad civil (OSC), así como la información al consejo de administración. También incluye un deber de diligencia que establece que los directivos tendrán en cuenta las consecuencias de sus decisiones en asuntos de sostenibilidad, incluidos los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente, en el cumplimiento de su deber de actuar en el mejor interés de la empresa.

El cumplimiento de la propuesta se hará mediante un sistema de autoridades de control de los Estados miembros con facultades de investigación y sanción, vinculadas a través de una Red Europea. Esto está respaldado por los requisitos de que las empresas establezcan un mecanismo de denuncia disponible para las partes afectadas, incluidas las OSC o los sindicatos, y un mecanismo de responsabilidad civil que permita que una empresa sea demandada por los daños causados como resultado de incumplimiento de la diligencia debida.

¿EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA?

La propuesta de CSDD se anunció en abril de 2020 y fue sometida a una evaluación inicial de impacto y a una consulta pública entre octubre de 2020 y junio de 2021. La propuesta surgió como una iniciativa supervisada por la Dirección General de Justicia y Consumidores (DG JUST), aunque en julio de 2021 la Dirección General de Mercado Interior (DG GROW) se incorporó al expediente.

La Comisión indicó inicialmente que publicaría una propuesta en junio de 2021 y posteriormente en diciembre de 2021, pero sus propuestas recibieron "tarjeta roja" dos veces por parte del Comité de Control Reglamentario de la UE (RSB, por sus siglas en inglés).

La propuesta de CSDD se publicó finalmente el 23 de febrero de 2022 y seguirá un proceso legislativo completo en el Parlamento y en el Consejo de la UE antes de ser adoptada formalmente, después de lo cual se incorporará a nivel nacional.

B.1 PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

¿CÓMO SE RELACIONA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS?

La exposición de motivos y considerandos de la CSDD se refieren expresamente a los requisitos de los PRNU y las Directrices de la OCDE. El proceso de diligencia debida descrito en la propuesta se alinea de forma general con las expectativas de estos marcos. Sin embargo, existen algunas desviaciones importantes. Por ejemplo, la propuesta limita el alcance de la diligencia debida en la cadena de valor por referencia a una "relación comercial establecida", concepto que no se encuentra en las normas internacionales en las que se basa la propuesta. Los PRNU y las Directrices de la OCDE esperan que las empresas adopten para su diligencia debida un enfoque basado en el riesgo, llevando a cabo una evaluación de sus operaciones y relaciones comerciales guiada por la gravedad del riesgo en lugar de la cercanía de la relación comercial. Es posible observar otras desviaciones en las expectativas limitadas en relación con las empresas y el acceso a la reparación, en la centralidad del uso de garantías contractuales para garantizar el cumplimiento de los requisitos de los códigos de conducta y el alcance personal más limitado de la propuesta.

Para profundizar en el análisis de la Propuesta de Directiva CSDD, consulte la publicación del Instituto Danés de Derechos Humanos Legislating for Impact (Legislación e impacto).

¿CÓMO ENCAJA ESTA PIEZA DEL ROMPECABEZAS?

La propuesta de CSDD impone obligaciones de diligencia debida que requieren que las empresas involucradas identifiquen y aborden los impactos en los derechos humanos de manera consistente con el proceso de debida diligencia en derechos humanos descrito en los PRNU.

La exposición de motivos de la propuesta señala que varios Estados miembros de la UE, incluidos Francia, Alemania y los Países Bajos, ya han promulgado sus propias versiones de una ley de diligencia debida, cada una de las cuales difiere ligeramente en alcance, contenido y aplicación. Por lo tanto, la propuesta tiene por objeto abordar el riesgo de fragmentación y la posibilidad de que la divergencia de enfoques ponga en peligro la igualdad de condiciones.

El enfoque amplio e intersectorial de diligencia debida establecido en la CSDD deberá considerarse junto con los reglamentos existentes, que incluyen un componente de diligencia debida más limitado, como el Reglamento de minerales de zonas de conflicto y el Reglamento de la madera. El Reglamento sobre deforestación propuesto contempla lo anterior de forma explícita y anticipa que las exigencias de diligencia debida más específicas con respecto a la deforestación se situarán junto con la obligación general de diligencia debida esperada en la CSDD. Esto es coherente con las disposiciones de la CSDD que especifican que no existirá nada en la CSDD que constituya motivo para reducir el nivel de protección de los derechos humanos o la protección del medio ambiente o el clima existente al momento de la adopción de la Directiva. Además, la CSDD no constituirá un obstáculo con respecto a otras obligaciones en materia de derechos humanos o medio ambiente, lo que significa que, si se aplican protecciones más amplias o específicas en otras legislaciones de la UE, prevalecerá la obligación más estricta.

La CSDD no incluye exigencias propias de transparencia que obliguen a una empresa a divulgar sus procesos de diligencia debida. En su lugar, redirige en esta materia a la CSRD (tratado a continuación). Por lo tanto, se debe procurar garantizar que los requisitos de divulgación de información de la CSRD sean adecuados para satisfacer las expectativas de los PRNU y de la Propuesta de Directiva CSDD. Con respecto al sector financiero, la CSDD incluye en su ámbito de aplicación personal a las grandes empresas financieras. Sin perjuicio de esto, no está claro cómo las exigencias propuestas en la CSDD interactuarán con las exigencias relacionadas contenidas en el Reglamento sobre la divulgación de información en materia de sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y el Reglamento de taxonomía.

B.2 DIRECTIVA SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

¿DE QUÉ SE TRATA?

La propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSRD, por sus siglas en inglés) modificaría la Directiva en lo que respecta a la divulgación de información no financiera (NFRD, por sus siglas en inglés) adoptada en 2014 y con efecto a partir de 2017. La propuesta establece normas sobre la divulgación de información no financiera por parte de determinadas grandes empresas con sede en la UE, incluidas la divulgación de información sobre cuestiones medioambientales, sociales, de derechos humanos, y la lucha contra el soborno y la corrupción, además de materias sobre diversidad. En la evaluación que acompaña a la propuesta, la Comisión se refiere a la insuficiencia de las exigencias de presentación de informes existentes, lo que da lugar a que las divulgaciones de información no satisfagan las necesidades de información de los usuarios. Para abordar estas deficiencias, la propuesta de CSRD:

- Modifica el requisito de presentación de informes de un conjunto de temas no financieros al requisito de informar sobre "cuestiones de sostenibilidad" y "principales repercusiones", conceptos derivados del Reglamento sobre la divulgación de información en materia de sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;
- Amplía el alcance para incluir no solo a las grandes empresas de interés público con más de 500 empleados, sino a todas las grandes empresas y pymes cotizadas;
- Busca clarificar el requisito de "doble significatividad" al informar, lo que significa que las empresas deben informar no solo sobre cómo los problemas en cuestiones de sostenibilidad afectan a su empresa, sino también deben informar sobre la forma en que la empresa impacta a las personas y al planeta; y
- Establecerá nuevas normas de presentación de información en materia de sostenibilidad de la UE que todas las empresas informantes deberán utilizar.

La propuesta prevé que las empresas informen sobre las siguientes "cuestiones de sostenibilidad":

- Una descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, incluidos los planes para garantizar el cumplimiento de los objetivos de cero emisiones netas, el efecto de los riesgos y oportunidades relacionados con las de sostenibilidad, y la forma en que la estrategia y los planes reflejan los intereses más amplios de las partes interesadas;
- Objetivos de sostenibilidad y progresos en función de ellos;
- Procesos de debida diligencia implementados en cuestiones de sostenibilidad;
- Principales y potenciales efectos negativos a lo largo de la cadena de valor/suministro;
- El papel de la dirección en cuestiones de sostenibilidad; y
- Principales riesgos de la empresa relacionados con cuestiones de sostenibilidad

Se espera que el informe de la empresa se cargue en formato electrónico y sea accesible a través de un punto de acceso único que creará la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

Los documentos de trabajo provisionales que detallan los estándares preliminares de presentación de informes describen cómo sería la estructura de presentación de informes según la CSRD, así como los requisitos de revelación de información específicos propuestos. Además de los requisitos de revelación transversales, el borrador sugiere la introducción de normas distintas relacionadas con los impactos ambientales, sociales y de gobernanza. Se sugiere que el pilar de información social consista en estándares de información específicos, dado que se relaciona con los propios trabajadores, los trabajadores en la cadena de valor, las comunidades y los usuarios finales/consumidores.

B.2 DIRECTIVA SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDA

¿EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA?

Entre febrero y junio de 2020 se llevó a cabo una consulta pública sobre una revisión de la NFRD. En abril de 2021, la Comisión adoptó una propuesta de CSRD que modificaría la NFRD. La propuesta de CSRD seguirá un proceso legislativo completo en el Parlamento de la UE y el Consejo de la UE antes de ser adoptada formalmente.

La propuesta CSRD es supervisada por la Dirección General de Estabilidad Financiera y Mercados Capitales (DG FISMA).

En junio de 2020, el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG, por sus siglas en inglés) recibió el mandato de desarrollar proyectos de normas de información de sostenibilidad de la UE.

En marzo de 2021, el Grupo de trabajo del EFRAG sobre trabajos preparatorios para la elaboración de posibles normas de información no financiera de la UE publicó recomendaciones técnicas y una hoja de ruta para el desarrollo de las normas de información. Hasta abril de 2022 el grupo de trabajo ha publicado una lista de documentos que describen los requisitos de divulgación preliminares que se espera que pasen por consultas y etapas de finalización adicionales, con miras a su adopción por parte de la Comisión a fines de octubre de 2022. Además, se espera contar con un segundo conjunto de normas para octubre de 2023.

¿CÓMO SE RELACIONA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS?

La propuesta de CSRD y sus normas de revelación de información asociadas buscan ser consistentes con instrumentos internacionales como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la Guía de la OCDE de Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable y directrices sectoriales relacionadas, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, la Declaración tripartita de principios sobre empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo, la norma ISO 26000 sobre responsabilidad social, y los Principios para la Inversión Responsable de la ONU.

La comprensión de la propuesta sobre la diligencia debida se alinea con los PRNU, concibiéndose como un proceso que las empresas llevan a cabo para detectar, prevenir, mitigar y reparar los principales efectos negativos reales y potenciales relacionados con sus actividades.

La propuesta también incorpora otros conceptos de los PRNU, que exigen que las empresas informen sobre las “principales” repercusiones relacionadas con las actividades de una empresa, incluidos los efectos directamente causados por la empresa, aquellos a los que contribuye y los que están vinculados a su cadena de valor. Aunque el concepto de “principales” repercusiones pretende alinearse con el principio de gravedad de los PRNU, el uso de terminología que se aparta de los PRNU podría generar confusión conceptual.

La CSRD exige que las empresas divulguen información sobre ciertos factores sociales. Los derechos humanos se consideran como un subconjunto de lo “social” por separado de la igualdad de oportunidades y ciertos temas relacionados con el trabajo. La igualdad de oportunidades, las condiciones de trabajo y otras áreas que la UE desea destacar se incluyen, en última instancia, dentro de los derechos humanos y deben considerarse como parte de una obligación general de informar sobre los impactos de la empresa en los derechos humanos. Los documentos de trabajo provisionales que describen los posibles requisitos de divulgación relacionados con los factores sociales se dividen de acuerdo con los impactos en los propios trabajadores, los trabajadores en la cadena de valor, las comunidades y los usuarios/consumidores finales. Los borradores sugieren que los futuros informes se alinearán estrechamente con los pasos de diligencia debida de los PRNU. Sin embargo, el riesgo de desviaciones persiste, incluido no reducir de forma involuntaria el espectro de impactos considerados para ser informados como resultado de un enfoque impulsado por los mismos interesados.

B.2 DIRECTIVA SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDA

¿CÓMO ENCAJA ESTA PIEZA DEL ROMPECABEZAS?

Es probable que la CSRD exija a las empresas que divulguen una descripción del proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad; los principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro; cualesquiera medidas adoptadas para prevenir, mitigar o reparar los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas.

Si bien es probable que la CSRD exija la divulgación de los procesos de diligencia debida que utiliza una empresa con respecto a cuestiones de sostenibilidad, no exige en sí misma el ejercicio de la diligencia debida. Por lo tanto, constituye un elemento de menor calado dentro de la combinación de medidas que debe diseñarse para funcionar junto con un elemento más estricto proporcionado por la obligación de diligencia debida en la propuesta de Directiva CSDD. Dado que la propuesta de CSRD se publicó con bastante antelación a la propuesta de CSDD, se debe tener especial cuidado para garantizar que la forma de divulgación exigida sea la adecuada para cumplir con los requisitos de la CSDD. Además, el proyecto de normas de divulgación de la CSRD tiene un alcance más amplio que el de la CSDD. Por ejemplo, considera cubrir tanto los impactos negativos como los positivos, así como los informes de doble significatividad, incluidos los riesgos para las empresas. Como resultado, es posible que sea necesario especificar qué requisitos de divulgación de la CSRD cumplen con las obligaciones de la CSDD y cuáles tienen un propósito diferente. Esto también será clave para demostrar la alineación con el artículo 18 del Reglamento de taxonomía. Además, los posibles requisitos en conflicto o las presiones cruzadas deben analizarse cuidadosamente. Por ejemplo, cómo interactuarán las obligaciones de informar de manera transparente los impactos graves bajo la CSRD con un mecanismo de responsabilidad potencial que busca la rendición de cuentas por tales impactos bajo el régimen de la CSDD.

La CSRD requiere revelación de información relativa a “cuestiones de sostenibilidad”, concepto derivado de la divulgación de información relativa a los “factores de sostenibilidad” en el Reglamento sobre la divulgación de información en materia de sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Sin embargo, aún no está claro cómo operará la CSRD junto al Reglamento sobre la divulgación de información en materia de sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, que exige divulgación de información por parte de los participantes del mercado financiero respecto a inversiones sostenibles. Cabe señalar que el Reglamento delegado sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros exige divulgación periódica de información acerca del nivel de inversión para saber si ésta se alinea con las Directrices de la OCDE y los PRNU. Lo anterior, considerando que las empresas de la economía real obligadas a informar en virtud de la CSRD esperaban divulgar sus procesos de diligencia debida, pero no están obligadas de forma explícita a demostrar la concordancia cuando informan sobre sus propios impactos en materia de sostenibilidad.

C INICIATIVAS ENFOCADAS EN FINANZAS

De acuerdo con la Estrategia en materia de finanzas sostenibles, la UE ha tomado una serie de medidas para promover la agenda de sostenibilidad dentro del sector y el sistema financieros como tal. En relación con el Pacto Verde y la urgencia de influir sobre el sector financiero para abordar el cambio climático y financiar la transición verde, varias de las iniciativas se han dirigido predominantemente a las finanzas "ecológicas" en lugar de reflejar necesariamente la gama completa de aspectos de sostenibilidad.

Muchas de estas medidas, sin embargo, contienen elementos sociales o de derechos humanos específicos y, por lo tanto, merecen un mayor seguimiento y análisis desde el punto de vista de las empresas y los derechos humanos. A continuación, se presentan y analizan algunas medidas legislativas orientadas a las finanzas, así como las que se encuentran actualmente en desarrollo.

C.1 REGLAMENTO SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

¿DE QUÉ SE TRATA?

El Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (2019/2088) (SFDR, por sus siglas en inglés) forma parte de un conjunto más amplio de medidas adoptadas por la UE en seguimiento del Plan de Acción sobre finanzas sostenibles. El Reglamento tiene como objetivo fortalecer la divulgación de información del sector de los servicios financieros que pertenecen a las inversiones que promueven como objetivo la sostenibilidad o que tienen características ambientales, sociales o de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés). La medida tiene como objetivo, entre otras cosas, alentar a los participantes en los mercados financieros (PMF), como los gestores de activos, los fondos de pensiones o las compañías de seguros, así como a los asesores financieros, a aumentar su consideración sobre los riesgos e impactos ambientales o sociales adversos en sus decisiones de inversión o asesoramiento financiero. La medida incluye diferentes componentes para lograr dicho objetivo. Por ejemplo, los PMF, tal como los gestores de activos con más de 500 empleados, deben publicar "declaraciones de principales incidencias adversas" periódicas a nivel de entidad. El Reglamento se aplica tanto a los participantes en los mercados financiero como a los asesores financieros, y cubre tanto la presentación de informes a nivel de entidad (toda la empresa) como de producto (nivel de inversión) y requiere divulgación de información precontractual (dirigida a reflejar de qué manera se consideran las materias de sostenibilidad en las decisiones de inversión), publicación de información en sitios web y divulgaciones en informes periódicos. El SFDR va acompañado del Reglamento delegado que detalla el contenido, metodologías y presentación de la información relevante requerida a través de normas técnicas.

¿EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA?

El Reglamento se adoptó en la primavera de 2019 y fue publicado en diciembre de 2019. El Reglamento y sus diferentes componentes se introducen en etapas, la primera de las cuales comenzó a aplicarse a los participantes en los mercados financieros en marzo de 2021, aunque los estándares técnicos de divulgación de información no se adoptaron en ese momento. Los informes finales sobre estándares técnicos regulatorios se publicaron en febrero y en octubre de 2021. El informe más reciente busca ser un "código normativo único" en relación con los requisitos del SFDR y las divulgaciones de información de productos relacionados con la taxonomía (consulte la sección de taxonomía). Las normas técnicas de regulación se incorporaron a la ley en abril de 2022, cuando la Comisión adoptó el Reglamento delegado. Según el comunicado de supervisión, la aplicación del Reglamento delegado se ha pospuesto hasta enero de 2023.

C.1 REGLAMENTO SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

¿CÓMO SE RELACIONA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS??

El SFDR define los factores de sostenibilidad como "cuestiones medioambientales, sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno". El Reglamento delegado exige divulgación de información periódica respecto a la alineación de las inversiones con las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales y con los PRNU. El Reglamento también incluye análisis de informes precontractuales para indagar respecto a cómo las inversiones se alinean con los marcos antes mencionados. Un modelo de informes de apoyo para divulgar las "declaraciones de principales incidencias adversas" obligatoria contenida en el anexo uno del Reglamento delegado, que incluye además 14 "indicadores de impacto adverso principal" obligatorios, cinco de los cuales se relacionan con la sostenibilidad social y/o los derechos humanos. Dos de estos incluyen las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, pero ninguno de ellos se refiere explícitamente a los PRNU, sino que se refieren de manera poco clara al Pacto Mundial de las Naciones Unidas. A través de los indicadores relacionados con las Directrices de la OCDE, los PMF deberán divulgar su participación en las inversiones en empresas que hayan estado involucradas en violaciones de las Directrices de la OCDE, así como su participación en las inversiones en empresas en las que se invierte sin políticas para monitorear el cumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE o los mecanismos de manejo de reclamación/quejas para abordar las violaciones de las Líneas Directrices de la OCDE. Los PRNU se mencionan además en indicadores voluntarios adicionales. En otras palabras, una vez que el Reglamento comience a aplicarse, tiene el potencial de impulsar una mayor consideración por los derechos humanos y conducta comercial responsable por parte de los gestores de activos y, eventualmente propietarios y otros, y dar como resultado una mayor transparencia en torno a sus esfuerzos. Sin embargo, el Reglamento también podría aumentar la confusión, incluso mediante la incorporación de indicadores que no están completamente alineados con los estándares sobre empresas y derechos humanos, así como al exigir a los PMF que divulguen si una inversión se alinea o no con los estándares de CER (conducta empresarial responsable), lo cual es una solicitud compleja ya que no se trata de estándares de cumplimiento y, por lo tanto, un resultado de sí/no es un obstáculo, ya que la alineación con los estándares implica esfuerzos continuos de implementación.

¿CÓMO ENCAJA ESTA PIEZA DEL ROMPECABEZAS?

Fiel al nombre de la medida, en esencia, el Reglamento es un régimen de divulgación de información y, por lo tanto, contribuirá a impulsar una mayor transparencia en torno a la inclusión de factores de riesgo ambiental y social en la inversión. Se dirige de manera importante a las entidades del sector de servicios financieros, mientras que la CSRD está dirigida a empresas de la economía real. Las dos medidas, sin embargo, son interdependientes, ya que los participantes en los mercados financieros se basarán en la información derivada de los estándares de la CSRD para cumplir con las obligaciones según el SFDR. El SFDR también aporta a los informes en relación con el Reglamento de taxonomía, ya que, por ejemplo, compromete a los PMF a informar sobre el grado de alineación con la taxonomía, que en principio debería considerar la alineación con la cláusula de garantías mínimas, que también incluye estándares de derechos humanos (consulte la sección de taxonomía verde). En otras palabras, la medida es una forma de fomentar la aceptación de la agenda dentro del sector financiero y, por lo tanto, tendría un efecto en cadena entre las sociedades participadas. En lugar de exigir un determinado desempeño o conducta, el proyecto de ley tiene como objetivo generar dicho cambio a través del requisito de divulgación de información.

C.2 LA TAXONOMÍA VERDE

¿DE QUÉ SE TRATA?

El Reglamento de taxonomía (UE) 2020/852 de 2020 tiene como objetivo brindar claridad a los inversores, empresas y legisladores sobre qué actividades económicas pueden considerarse ambientalmente sostenibles, con la esperanza de redirigir el capital hacia actividades económicas que promuevan los objetivos del Pacto Verde. En concreto, incluye un sistema de clasificación de las actividades económicas ambientalmente sostenibles mediante la introducción de seis objetivos ambientales:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Transición hacia una economía circular.
- Prevención y control de la contaminación.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Para que las actividades económicas se consideren ambientalmente sostenibles o "alineadas con la taxonomía", deben cumplir con tres condiciones generales y criterios técnicos de selección asociados:

- contribuir sustancialmente a alcanzar uno o varios de los seis objetivos;
- no causar ningún perjuicio significativo hacia los objetivos restantes; y
- cumplir con las garantías mínimas establecidas en el artículo 18, incluyendo las materias sobre derechos humanos y de gobernanza.

El Reglamento se aplica a las empresas financieras y de la economía real (instituciones no financieras) dentro del alcance de la NFRD, que están obligadas a divulgar información a nivel de entidad, así como a los participantes del mercado financiero que están obligados a divulgar información sobre en qué medida los productos financieros que comercializan cumplen con los criterios establecidos en la taxonomía. Los Estados miembros y la UE también están obligados a utilizar la taxonomía, por ejemplo, al establecer etiquetas ecológicas o sistemas de certificación. El Reglamento de taxonomía tiene como objetivo proporcionar incentivos para una transición ecológica basada en el mercado al reorientar potencialmente el capital de inversiones ambientalmente dañinas hacia inversiones ambientalmente sostenibles. En otras palabras, la taxonomía en sí misma no obliga a ningún inversor a desinvertir en determinadas empresas e invertir en otras, pero prevé que la provisión de un sistema de clasificación y las obligaciones de información asociadas impulsarán el mercado y tendrán tal efecto.

¿EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA?

El Reglamento de taxonomía entró en vigor en julio de 2020. En términos prácticos, sin embargo, las primeras divulgaciones de información comenzaron a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022 para los objetivos de adaptación y mitigación climática, en línea con los criterios técnicos de selección adoptados a través de actos delegados (los actos delegados son actos no legislativos adoptados por la Comisión Europea que sirven para modificar o complementar la legislación primaria y son de carácter técnico). El resto de las divulgaciones de información empezarán a ser aplicados a partir del 1 de enero de 2023 en relación con los otros cuatro objetivos ambientales, para los que se están desarrollando actos delegados en estos momentos.

C.2 LA TAXONOMÍA VERDE

¿CÓMO SE RELACIONA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS?

Lo hace principalmente a través del artículo 18 sobre garantías mínimas, definidas como los procedimientos implementados por una empresa que realiza una actividad económica para garantizar la alineación con las Líneas Directrices de la OCDE y los PRNU, así como con la Carta Internacional de Derechos Humanos y los Convenios Fundamentales de la OIT. El artículo 18 tiene como objetivo garantizar que las actividades que puedan considerarse ambientalmente sostenibles no causen al mismo tiempo daños a las personas o quebranten las normas de derechos humanos. Sin embargo, el Reglamento de taxonomía proporciona poca claridad sobre la implementación del artículo 18 o sobre cómo, en un contexto de divulgación de información, se espera que los usuarios de la taxonomía documenten su alineación con el mencionado artículo. Se ha encomendado a la Plataforma de Finanzas Sostenibles que asesore a la Comisión sobre el funcionamiento del artículo 18. Sin embargo, esta fase del trabajo de asesoramiento de la Plataforma no comenzó sino hasta finales de 2021 con vistas a prestar asesoramiento en 2022. Como resultado, los participantes del mercado, incluidos los proveedores de servicios ESG, están comenzando a desarrollar su propia interpretación de cómo se debe fundamentar la alineación con el artículo 18, lo que podría diluir la fuerza de la cláusula o su potencial para fomentar el respeto por los derechos humanos en el contexto de la transición verde o la sostenibilidad ambiental en general.

¿CÓMO ENCAJA ESTA PIEZA DEL ROMPECABEZAS?

El Reglamento de taxonomía es una pieza del rompecabezas única, en el sentido de que su principal unidad de análisis son las “actividades económicas”. En este sentido, difiere en su enfoque de la propuesta de Directiva CSDD y las medidas CSRD, las que se centran en la entidad económica. Tiene cierta superposición con el SFDR en su enfoque de impulsar divulgaciones de información transparentes y enfatizar el nivel de actividad económica. Sin embargo, a través de objetivos y criterios técnicos detallados de selección, la taxonomía profundiza más en el contenido sustantivo de la sostenibilidad ambiental que cualquiera de las medidas mencionadas con anterioridad, ya que incluye umbrales de desempeño específicos para que las actividades contribuyan sustancialmente y no causen ningún perjuicio significativo a los objetivos ambientales, respectivamente. Sin embargo, la cláusula de garantías mínimas del artículo 18 mantiene un enfoque en las “empresas” en lugar de las actividades, ya que requiere procedimientos para garantizar que la entidad que lleva a cabo la actividad económica verde implemente la alineación con los estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido, las garantías mínimas están alineadas con el enfoque conceptual de la propuesta de Directiva CSDD, la CSRD y el SFDR, aunque este último se enfoca tanto en la entidad económica como en los niveles de actividad. Sin embargo, las inconsistencias pueden residir en los detalles, por ejemplo, en el caso de los indicadores de principales incidencias adversas del propuesto SFDR (para obtener una descripción, consulte la sección sobre el SFDR anterior), los cuales actualmente no están alineados con los requisitos de la cláusula del artículo 18. En este momento, no está claro cómo los informes de derechos humanos relacionados con la CSRD o el SFDR podrían equivaler a ‘alineación con el artículo 18’ o cómo un futuro deber de diligencia debida en la propuesta de Directiva CSDD podría relacionarse con el artículo 18, aunque es esperable que tales medidas jueguen un rol clave en la entrega de datos necesarios para evaluar la alineación.

C.3 EXTENSIÓN DE LA TAXONOMÍA: LA TAXONOMÍA SOCIAL

¿DE QUÉ SE TRATA?

El Reglamento de taxonomía verde, tal como se describe anteriormente, se centra de manera predominante en la sostenibilidad ambiental. Además de la cláusula de garantías mínimas, que requiere la alineación con los PRNU y otros estándares internacionales de derechos humanos y conducta empresarial responsable, el Reglamento de taxonomía incluye de manera importante disposiciones para que la taxonomía tenga un alcance más amplio con el tiempo, incluso extendiendo la taxonomía a los impactos sociales, los que incluyen los derechos humanos. Un informe final del grupo asesor externo de la Comisión ha proporcionado argumentos a favor de una taxonomía social que describe cómo una taxonomía social debería abarcar idealmente: tanto las contribuciones sociales de las actividades económicas que son inherentemente sociales (como la vivienda o la salud); y otras actividades económicas que puedan contribuir a la sostenibilidad social en la forma en que se llevan a cabo (por ejemplo, respetando las normas de trabajo decente). El informe también presenta una serie de opciones sobre cómo una taxonomía verde y una social podrían interrelacionarse de forma significativa.

¿EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA?

La taxonomía social se encuentra en una etapa muy temprana. En 2020 se solicitó a la Plataforma de Finanzas Sostenibles que asesorara a la Comisión sobre la ampliación de la taxonomía verde para abarcar objetivos sociales. La Plataforma emitió su borrador de informe para consulta en el verano de 2021 y su informe final en febrero de 2022. Como siguiente paso, se espera que la Comisión emita en 2022 su propio informe sobre si planea ampliar el alcance del Reglamento para cubrir objetivos sociales. Si la Comisión decide seguir adelante con la taxonomía social, se espera que la Plataforma se encargue de desarrollar el diseño de la taxonomía social y, en última instancia, los criterios técnicos de selección asociados.

¿CÓMO SE RELACIONA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS?

El informe de taxonomía social sugiere que una taxonomía social tendría como objetivo construir y reforzar los estándares sobre empresas y derechos humanos. Por ejemplo, el informe argumenta que la taxonomía debe incluir objetivos orientados a minimizar los impactos negativos y maximizar los impactos positivos en los trabajadores, las comunidades y los consumidores y/o usuarios finales. El informe también argumenta que una taxonomía social debe reconocer la contribución clave del respeto de los derechos humanos por parte de las empresas para lograr el desarrollo sostenible, es decir, que abordar los impactos negativos en los trabajadores, los consumidores o las comunidades puede constituir una contribución sustancial al desarrollo sostenible. Dado que una taxonomía social probablemente se modelaría en torno a las características de diseño de la taxonomía verde existente, también llevaría el marco empresarial y de derechos humanos a un nuevo territorio al necesitar alinearse con los requisitos de la taxonomía verde de que una actividad económica hace una 'contribución sustancial' y 'no causar ningún perjuicio significativo' a los objetivos sociales. De tener éxito, la taxonomía social podría ofrecer a las empresas e inversores una guía sustancial sobre lo que constituye un "buen desempeño" en materia de derechos humanos en el contexto de una actividad económica mediante la prescripción de umbrales y métricas de desempeño de impacto.

C.3 EXTENSIÓN DE LA TAXONOMÍA: LA TAXONOMÍA SOCIAL

PIECE OF THE PUZZLE?

Una futura taxonomía social, de manera similar a la taxonomía verde, podría proporcionar una estructura de incentivos basada en el mercado para alinear las inversiones y actividades con los derechos humanos. Si la UE logra proporcionar dicho sistema de clasificación, podría contribuir significativamente a hacer más tangible y concreta la 'S' de social en ESG. Idealmente, esto dirigiría a los inversores que quieran ser socialmente responsables al recompensar a las empresas en las que invierten con procesos sólidos de diligencia debida en materia de derechos humanos y los correspondientes resultados positivos para las personas. Sin embargo, aunque se podría esperar que esto interactúe con el deber obligatorio de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente de las empresas de la UE en la propuesta de Directiva CSDD, y los requisitos de información en la CSRD, que también contendrá requisitos de divulgación de información sobre las prácticas de diligencia debida, aún no está claro cómo estas medidas se alinearán e interrelacionarán.

D RESTRICCIÓN DE COMERCIO E IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

En consonancia con las estrategias de la UE Comercio para todos de 2015 y Ayuda para el comercio de 2017, la UE ha utilizado los instrumentos de comercio para promover las empresas y los derechos humanos y la implementación de los convenios de derechos humanos de la ONU, así como los convenios fundamentales de la OIT.

A través del Sistema de Preferencias Generalizadas Plus, los países de ingresos bajos y medios-bajos que han ratificado y aplicado de manera efectiva 27 convenios internacionales sobre derechos humanos, derechos laborales, preservación del medio ambiente y buena gobernanza pueden obtener un acceso preferencial al mercado de la UE. Desde 2009, los acuerdos de nueva generación firmados por la UE incluyen capítulos dedicados al comercio y el desarrollo sostenible. En estos capítulos, la UE y sus países socios se comprometen a respetar una serie de convenios internacionales sobre normas laborales y preservación del medio ambiente. Con el fin de promover la transparencia y la participación de la sociedad civil, estos acuerdos también crean grupos asesores nacionales y promueven foros periódicos de la sociedad civil.

Además, la UE ha impuesto una serie de medidas destinadas a controlar el acceso al mercado único de la UE en forma de restricciones de importación y exportación sobre la base de los derechos humanos y los impactos ambientales. Estos incluyen restricciones de importación como el Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto (2017/821) y el Reglamento de la madera (2010/995), cada uno de los cuales crea una diligencia debida y obligación de informar a los importadores, así como restricciones propuestas sobre los productos básicos que contribuyen a la deforestación y sobre bienes producidos utilizando trabajo forzoso, considerados a continuación.

La UE, a través del Reglamento para el control de las exportaciones (2021/821), también impone restricciones a la exportación de artículos que pueden ser perjudiciales para los derechos humanos, como los productos de doble uso, que corresponden a bienes, software y tecnología que puede usarse tanto para aplicaciones civiles como militares.

Estas restricciones de comercio e importación/exportación se complementan con el régimen de sanciones de la UE, actualizado en 2020 por el Reglamento (EU) 2020/1998 y la Decisión del Concejo (CGSP, por sus siglas en inglés) 2020/1999, para establecer un régimen de sanciones por violaciones graves de los derechos humanos y abusos por parte de agentes estatales y no estatales, incluidas las empresas a nivel global. Esto puede incluir sanciones estrictas para quienes brinden apoyo financiero o de otro tipo a los perpetradores de violaciones contra los derechos humanos.

D.1 REGLAMENTO SOBRE MINERALES DE ZONAS DE CONFLICTO

¿DE QUÉ SE TRATA?

El Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto de 2017 tiene como objetivo abordar los abusos de los derechos humanos relacionados con el abastecimiento de estaño, tantalio, wolframio y oro, que a menudo se obtienen de áreas en un estado de conflicto armado, zonas posconflicto frágiles, áreas con gobiernos y seguridad precarios o inexistentes, y áreas con violaciones generalizadas y sistemáticas del derecho internacional, incluidas las violaciones contra los derechos humanos.

El Reglamento requiere que los importadores de estaño, tantalio, wolframio y oro con sede en la UE detecten y aborden los riesgos reales y potenciales vinculados a áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo cuando lleven a cabo la diligencia debida de su cadena de suministro. Esto requiere seguir un marco de cinco pasos establecido en la Guía de debida diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo. De acuerdo con la Guía de la OCDE, los importadores de la UE están obligados a:

- Establecer sistemas fuertes de gestión empresarial;
- Detectar y evaluar los riesgos en la cadena de suministro;
- Diseñar y aplicar una estrategia para afrontar los riesgos detectados;
- Llevar a cabo una auditoría externa independiente de la debida diligencia de la cadena de suministro; e
- Informar sobre la debida diligencia de la cadena de suministro.

El reglamento se complementa con la Guía para las empresas.

¿EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA?

El Reglamento estuvo sujeto a una Evaluación de impacto y un Estudio sobre costos y beneficios para la industria minera, y se convirtió en ley en junio de 2017. A continuación, se realizó un análisis de la Evaluación de impacto en 2017.

Las exigencias para los importadores de la UE se aplican a partir del 1 de enero de 2021. Un informe de junio de 2021 de una coalición de ONG europeas detectó una variación considerable en la implementación del Reglamento entre los Estados miembros de la UE, y una falta general de transparencia que, según se indicó, obstaculizaría un seguimiento efectivo.

D.1 REGLAMENTO SOBRE MINERALES DE ZONAS DE CONFLICTO

¿CÓMO SE RELACIONA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS?

Junto con el Reglamento de la madera, el Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto es una de las pocas medidas de la UE que impone explícitamente obligaciones de diligencia debida en materias de derechos humanos y medio ambiente a las empresas que buscan importar bienes en el mercado único. El Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto reconoce que "Las violaciones de los derechos humanos son habituales en zonas de conflicto o de alto riesgo ricas en recursos y pueden consistir en trabajo infantil, violencia sexual, desapariciones de personas, reasentamientos forzosos y destrucción de enclaves importantes desde el punto de vista cultural o ritual" y que los "minerales, que pueden estar presentes en productos de consumo, relacionan a los consumidores con conflictos fuera de la Unión. Como tales, los consumidores se ven indirectamente relacionados con conflictos que tienen serias repercusiones en los derechos humanos".
El Reglamento hace referencia a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y a los PRNU, además de basar su proceso de diligencia debida en la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo. Esa guía define la diligencia debida como "un proceso continuo, proactivo y reactivo, a través del cual las empresas pueden garantizar que respetan los derechos humanos y no contribuyen a los conflictos" y hace referencia a los PRNU y a las Directrices de la OCDE en dicha definición.

¿CÓMO ENCAJA ESTA PIEZA DEL ROMPECABEZAS?

El Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto es un ejemplo de medida de diligencia debida temprana que se inspira en la experiencia del Reglamento de la madera (considerado en la sección a continuación). A menudo se cita como inspiración para los requisitos de diligencia debida en la propuesta de Directiva CSDD, además de proporcionar un precedente para la aplicación de las obligaciones de diligencia debida hacia los actores de la UE en relación con actividades que se han producido fuera de la UE.

En contraste con otras medidas de la UE que permiten a un operador cumplir con los requisitos legales al proporcionar una prueba de certificación, como la Directiva de energía renovable, el Reglamento de minerales en conflicto requiere una diligencia debida continua. A diferencia del Reglamento de la madera, también requiere una auditoría externa independiente en relación con sus prácticas de diligencia debida y un informe anual. Sin embargo, en comparación con el Reglamento de la madera, no existe una prohibición de comercializar cualquiera de los minerales provenientes de áreas de conflicto en el mercado de la UE.

El mecanismo de diligencia debida específico para el sector y el tema incluido en el Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto también interactuará con las obligaciones de diligencia debida en la propuesta de Directiva CSDD, la cual adopta un enfoque más amplio e intersectorial de la diligencia debida. La propuesta de Directiva CSDD establece que se entenderá sin perjuicio de las obligaciones en los ámbitos de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el cambio climático en virtud de otros actos legislativos de la Unión. Además, establece que si las disposiciones de la propuesta de Directiva CSDD entran en conflicto con una disposición de otro acto legislativo de la Unión que persiga los mismos objetivos y establezca obligaciones más amplias o específicas, prevalecerán aquellas normas con mayor grado de especificidad, y se aplicarán a aquellas obligaciones específicas.

D.2 REGLAMENTO DE LA MADERA DE LA UE

¿DE QUÉ SE TRATA?

El Reglamento de la madera de la UE (EUTR, por sus siglas en inglés) de 2010 establece las obligaciones de los agentes que comercializan por primera vez madera y productos de madera en el mercado de la UE. Es parte de un amplio conjunto de medidas introducidas por el Plan de Acción sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales ("FLEGT" por sus siglas en inglés) adoptado en 2003 para hacer frente a la tala ilegal. Su objetivo es contrarrestar el comercio de madera y productos madereros extraídos ilegalmente mediante:

- La prohibición de la comercialización en el mercado de la UE de madera aprovechada ilegalmente o de productos derivados de la misma;
- La incorporación del requisito de que los agentes que comercialicen productos derivados de la madera en el mercado de la UE lo hagan ejerciendo la diligencia debida; y
- La obligación de los comerciantes de mantener un registro de sus proveedores y sus clientes.

Los tres elementos clave de la diligencia debida según el Reglamento de la madera de la UE son:

- Información: El agente deberá tener acceso a la información que describa la madera y los productos derivados de esa madera, país de aprovechamiento, la especie, la cantidad, detalles del proveedor e información sobre la producción conforme a la legislación del país de producción
- Evaluación de riesgos: El agente deberá evaluar los riesgos de madera ilegal dentro de su cadena de suministro basado en la información detectada anteriormente y en los criterios descritos en el Reglamento
- Mitigación de riesgos: Cuando la evaluación demuestre que existe un riesgo de madera ilegal dentro de la cadena de suministro, el riesgo puede ser mitigado al requerir información adicional y verificación por parte del proveedor.

¿EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA?

El Reglamento se convirtió en ley en octubre de 2010 y entró en vigor el 3 de marzo de 2013.

En un informe del año 2016 sobre los primeros dos años de implementación del Reglamento de la madera se detectó que dicho instrumento ha creado conciencia sobre el problema de la tala ilegal entre los consumidores de la UE y ha agregado valor a los esfuerzos internacionales para detener la deforestación y la degradación forestal, conservar la biodiversidad y abordar el cambio climático.

El informe también señaló que los importadores de la UE "no han aplicado de manera sistemática los requisitos de diligencia debida (DD) durante los dos primeros años de ejecución del Reglamento". Sin embargo, "aunque la aplicación de la obligación de DD ha sido lenta, hay pruebas de que los agentes están introduciendo progresivamente el sistema de DD y solicitan más información y una garantía de legalidad a sus proveedores. Eso demuestra que la obligación de DD podría cambiar los comportamientos de mercado de los agentes, creando así cadenas de suministro exentas de madera aprovechada de manera ilegal".

Los Informes de 2017 y 2019 sobre la implementación del Reglamento de la madera señalaron que, aunque se han logrado avances, "es necesario seguir trabajando para garantizar una aplicación uniforme y eficaz de este Reglamento en todos los países", ya que "una aplicación dispar puede tener consecuencias en cuanto a la eficacia de la legislación y la igualdad de condiciones para los agentes del mercado".

D.2 TIMBER REGULATION

¿CÓMO SE RELACIONA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS?

Junto con el Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto, el Reglamento de la madera es una de las pocas medidas de la UE que impone explícitamente obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente a las empresas que buscan importar bienes en el mercado único. Aunque el Reglamento de la madera no trata expresamente de los derechos humanos, el informe de implementación de 2017 señaló que es "es el primer instrumento jurídico a escala de la Unión Europea que incluye la obligación de diligencia debida, un principio fundamental para la responsabilidad empresarial sostenible que está en consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas (PRNU) sobre las empresas y los derechos humanos". Se ha argumentado que la obligación de diligencia debida en el Reglamento de la madera debe caracterizarse como un proceso emprendido para cumplir una condición para comercializar bienes en el mercado único, en lugar de un proceso para fomentar la mejora continua como prevén los PRNU.

¿CÓMO ENCAJA ESTA PIEZA DEL ROMPECABEZAS?

El Reglamento de la madera es un ejemplo de medida de diligencia debida temprana y, a menudo, se cita como inspiración para los requisitos de diligencia debida en la Iniciativa de gobernanza empresarial sostenible (SCG, por sus siglas en inglés), además de proporcionar un precedente para la aplicación de las obligaciones de los actores de la UE en relación con las actividades que se han producido fuera del territorio de la UE.

A diferencia de otras medidas de la UE que permiten a un agente cumplir con los requisitos legales al proporcionar una prueba de certificación, como la Directiva de energías renovables, el Reglamento de la madera requiere una diligencia debida continua.

El mecanismo de diligencia debida específico del sector y de la cuestión incluido en el Reglamento de la madera también interactuará con la obligación de diligencia debida de la propuesta de Directiva CSDD, que adopta un enfoque más amplio e intersectorial de la diligencia debida. La propuesta de Directiva CSDD establece que se entenderá sin perjuicio de las obligaciones en los ámbitos de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el cambio climático en virtud de otros actos legislativos de la Unión. Además, establece que si las disposiciones de la propuesta de Directiva CSDD entran en conflicto con una disposición de otro acto legislativo de la Unión que persiga los mismos objetivos y establezca obligaciones más amplias o específicas, prevalecerá aquella norma con mayor grado de especificidad y se aplicará a aquellas obligaciones específicas.

D.3 PROPUESTA DE PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE BIENES PRODUCIDOS CON TRABAJO FORZOSO

¿DE QUÉ SE TRATA?

La presidenta de la Comisión Europea, von der Leyen, ha anunciado que la Comisión propondrá prohibir la importación de productos en el mercado de la UE que se hayan fabricado mediante trabajo forzoso. El anuncio sigue a una Revisión de la política comercial de la UE en febrero de 2021 que pidió mecanismos efectivos de actuación y cumplimiento para garantizar que el trabajo forzado no pueda darse en las cadenas de valor de las empresas de la UE.

Las propuestas siguen a las peticiones al Parlamento Europeo para una propuesta legislativa sobre un "mecanismo de trazabilidad eficaz para los bienes producidos a través del trabajo forzoso", que afirma que "podría allanar el camino para una prohibición total de la importación a la UE de bienes producidos a través de formas de esclavitud modernas o trabajo forzoso, especialmente trabajo forzoso de grupos vulnerables extorsionados en violación de las normas básicas de derechos humanos".

La Comunicación sobre el trabajo digno en todo el mundo de la Comisión Europea de febrero de 2022 indica que la iniciativa abarcará productos tanto domésticos como importados y combina una prohibición con estricto marco de aplicación basado en el riesgo. Todavía no está claro qué forma tomaría tal prohibición, pero un documento de debate encargado por la eurodiputada de los Verdes, Anna Cavazzini publicado en febrero de 2021 examina medidas similares de los contextos de EE. UU., Canadá y México y describe opciones para una medida de la UE.

¿EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA?

La iniciativa se anunció durante el discurso sobre el estado de la Unión de la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, el 15 de septiembre de 2021. Este documento sigue a la publicación de junio de 2021 de la guía de la Comisión Europea para que las empresas ayuden a combatir el trabajo forzoso en las cadenas de suministro. Los próximos pasos y el posible momento para la introducción de dicha prohibición aún no están claros.

D.3 PROPUESTA DE PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE BIENES PRODUCIDOS CON TRABAJO FORZOSO

¿CÓMO SE RELACIONA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS?

La prohibición de importación se centra en daños particulares a los derechos humanos asociados con el trabajo forzoso, que no solo está generalizado en las cadenas de suministro globales, sino que también está presente dentro de la UE. Una reciente Guía de la UE sobre la diligencia debida para que las empresas de la UE aborden el riesgo de trabajo forzoso en sus operaciones y cadenas de suministro reconoce que la conducta empresarial responsable de las empresas de la UE desempeña un papel crucial para garantizar que las políticas de la UE sobre derechos humanos se implementen de manera efectiva, incluso con respecto a la mano de obra. Estos incluyen políticas destinadas a reflejar los requisitos de los PRNU y otros marcos, incluidas las Directrices de la OCDE y los convenios fundamentales de la OIT. Todavía no está claro con precisión cómo operará la prohibición de importación propuesta y a qué marcos se hará referencia expresa. Sin embargo, las prohibiciones de importación como la implementada en los EE. UU. generalmente imponen una prohibición estricta a la importación de productos asociados con el trabajo forzoso. En general, esto requeriría que las empresas corten los lazos con los proveedores asociados con el trabajo forzoso, en lugar de trabajar con ellos en un proceso de mejora continua. Esto crea una tensión potencial con el proceso de diligencia debida previsto por los PRNU, que es un proceso continuo, en virtud del cual las empresas detectan y abordan los riesgos y desarrollan estrategias a largo plazo, utilizando la desvinculación como último recurso.

¿CÓMO ENCAJA ESTA PIEZA DEL ROMPECABEZAS?

Aunque se especuló que esta medida formaría parte de lo que antes era la Iniciativa de gobernanza empresarial sostenible, la Exposición de motivos de la propuesta de Directiva CSDD y la Comunicación sobre el trabajo digno en todo el mundo, dejan en claro que la Comisión está preparando una nueva propuesta legislativa que prohibirá de hecho la comercialización en el mercado de la Unión de productos fabricados mediante trabajo forzoso, incluido el trabajo infantil forzoso. El nuevo instrumento se basará en las normas internacionales y complementará las iniciativas horizontales y sectoriales, en particular las obligaciones de diligencia debida establecidas en la propuesta de CSDD.

La exposición de motivos de la propuesta de Directiva CSDD deja en claro que, aunque se espera que la propuesta desempeñe un papel esencial para abordar el uso del trabajo forzoso en las cadenas de valor mundiales, todavía no está claro cómo se relacionará con esta futura propuesta que aborda el trabajo forzoso y de qué forma se alineará con el proceso de diligencia debida obligatoria descrito en el mismo.

D.4 PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN

¿DE QUÉ SE TRATA?

El propuesto Reglamento sobre deforestación establece normas obligatorias de diligencia debida para las empresas que deseen comercializar en el mercado de la UE productos básicos de soja, carne de vacuno, aceite de palma, madera, cacao y café, así como sus productos derivados, como el cuero, tortas oleaginosas y chocolate, con el objetivo de garantizar que solo los productos libres de deforestación y producidos de conformidad con la legislación del país de producción estén permitidos en el mercado de la UE.

La propuesta de la Comisión sigue la mayoría de las recomendaciones establecidas en un informe del Parlamento Europeo de 2020, pero tiene un alcance más restringido, ya que no aborda expresamente los abusos contra los derechos humanos y no incluye un mecanismo de responsabilidad civil.

¿EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA?

La propuesta se publicó el 17 de noviembre de 2021 y seguirá un proceso legislativo completo en el Parlamento de la UE y en el Consejo de la UE antes de ser adoptada formalmente.

D.4 ROPUESTA DE REGLAMENTO PARA PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN

¿CÓMO SE RELACIONA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS?

Si bien el Reglamento sobre deforestación propuesto no aborda expresamente los impactos de las empresas en los derechos humanos, reconoce el vínculo entre la deforestación y los efectos adversos sobre el disfrute de los derechos humanos y la necesidad de abordar el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la deforestación para garantizar la supervivencia de la humanidad y condiciones de vida sostenidas en el planeta.

El proceso de diligencia debida descrito en la propuesta requiere que los operadores relevantes:

- Obtengan información que demuestre que un producto o un producto básico en particular que se importará esté libre de deforestación, haya sido producido de conformidad con la legislación del país de producción y esté cubierto por una declaración de diligencia debida;
- Lleven a cabo una evaluación de riesgos basada en la información obtenida; e
- mplementen medidas de mitigación de riesgos.

Este proceso difiere, en cierto modo, del proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos descrito en los PRNU, no solo en las etapas del proceso sino también en el enfoque, ya que no requiere una identificación más integral del riesgo con un enfoque en el titular de los derechos, sino una evaluación del riesgo realizada sobre la recopilación de información especificada.

¿CÓMO ENCAJA ESTA PIEZA DEL ROMPECABEZAS?

El Reglamento propuesto impondrá sus propias obligaciones de diligencia debida a los importadores de las mercancías especificadas y, por lo tanto, probablemente tendrá un alcance personal diferente al de la propuesta de Directiva CSDD. Si bien la intención declarada de la propuesta es que sea complementaria con la propuesta de Directiva CSDD, las dos iniciativas tienen objetivos diferentes. Como señala la propuesta, "[la propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, anteriormente la iniciativa SCG] se basa en un enfoque horizontal que aborda los impactos adversos en los derechos humanos y el medio ambiente que actúan sobre el comportamiento de las empresas en sus propias operaciones y en sus cadenas de valor. Si bien el régimen de SCG abordará las operaciones comerciales y las cadenas de valor en general, el enfoque de deforestación se centra en productos específicos y cadenas de suministro de productos. Por lo tanto, si bien los objetivos generales de las dos iniciativas pueden ser compartidos y se apoyan mutuamente, los objetivos específicos son diferentes". De acuerdo con estos objetivos diferentes, los requisitos de diligencia debida del Reglamento sobre deforestación serán, en algunas áreas, más específicos en comparación con los deberes generales bajo la propuesta de Directiva CSDD.

La propuesta de Directiva CSDD establece que se entenderá sin perjuicio de las obligaciones en los ámbitos de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el cambio climático en virtud de otros actos legislativos de la Unión. Además, establece que si las disposiciones de la propuesta de Directiva CSDD entran en conflicto con una disposición de otro acto legislativo de la Unión que persiga los mismos objetivos y establezca obligaciones más amplias o específicas, prevalecerá aquella norma con mayor grado de especificidad, y se aplicará a aquellas obligaciones específicas.
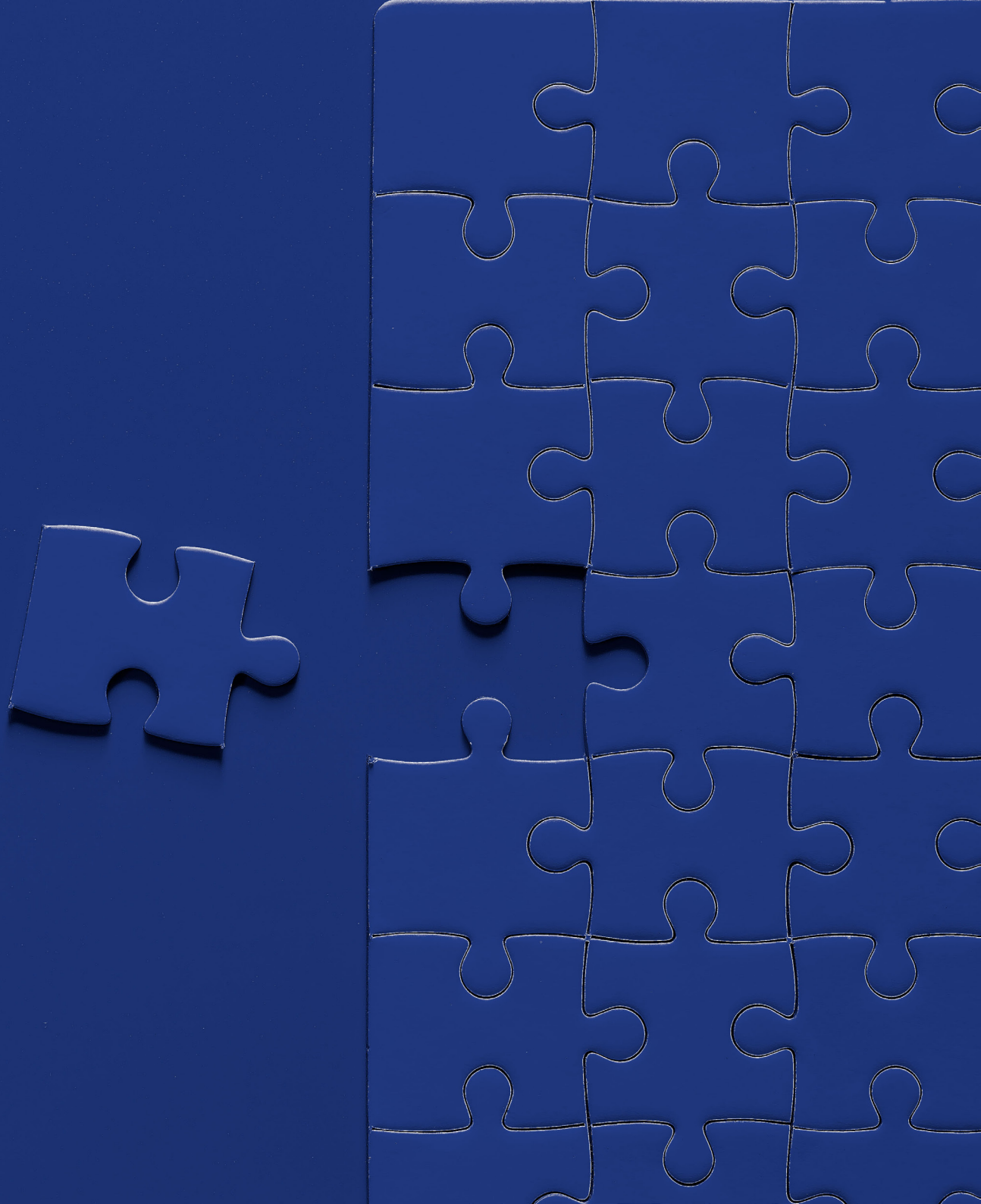
INSTITUTO DANÉS
DE DERECHOS
HUMANOS